

R.D. N° 44-16/2020.-

Montevideo, 16 de diciembre de 2020.-

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
BPS - INE PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN
Aprobación.-**

GCIA.ADM./569

VISTO: la solicitud de suscribir un Convenio entre el Banco de Previsión Social (BPS) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el intercambio de información entre ambos organismos;

RESULTANDO: **I)** que el BPS es un Organismo público creado con carácter de Ente Autónomo por el art. 195 de la Constitución de la República, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social;

II) que el art. 4 de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en sus numerales 6 y 13, prevé entre los cometidos del BPS: “Llevar registros y la cuenta corriente de sus afiliados activos, pasivos y contribuyentes” y “Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema”;

III) que el INE es un Organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyas competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N° 16.616, del 20.10.1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico;

IV) que el INE elabora el Índice Medio de Salarios (IMS) cuyo objetivo es estimar la evolución de los ingresos corrientes de los trabajadores permanentes en relación de dependencia de los sectores público y privado formal de todo el país, generando información estadística de suma importancia para el país, utilizada como base de ajustes salariales, entre otras cosas; y el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN), utilizado para el ajuste de las pasividades;

V) que de acuerdo a lo previsto en el art. 17 de la Ley N° 16.616, del 20.10.1994, la información solicitada por el INE está amparada por el secreto estadístico y la misma podrá ser utilizada, exclusivamente, para la realización de estadísticas oficiales por los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional;

CONSIDERANDO: **I)** que es de interés del INE contar con información de trabajadores que se encuentran desarrollando actividades en cada institución, entidad o empresa con su respectiva codificación de actividad, grupos y subgrupos en los consejos de salarios, abierta por los integrantes dentro de cada empresa, cuya información será utilizada con fines exclusivamente estadísticos, especialmente como fuente de información de la encuesta nacional de remuneraciones;

II) que asimismo, es de interés del INE contar con información anual de las personas fallecidas, cuyos datos son fundamentales a los efectos de mantener actualizado su registro estadístico de población, para la producción de estadísticas vitales y proyecciones de población;

III) que es de interés del BPS, recibir del INE información estadística elaborada a partir del procesamiento de los datos administrativos provistos por BPS, no pudiendo entregar al BPS datos individuales que provengan de otras fuentes sin su autorización expresa;

IV) que el BPS entregará o permitirá el acceso al INE a través de medios electrónicos, con frecuencia mensual, de la información relativa a los datos individuales de los trabajadores y empresas registradas en dicho Organismo;

V) que el INE proporcionará al BPS, en forma mensual, información estadística sobre mercado de trabajo, incluyendo la relativa a la Encuesta Nacional de Remuneraciones;

VI) que las partes acuerdan la intervención de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) para asegurar que la transferencia de la información se realice de forma segura y que el INE cuente con los medios tecnológicos suficientes para resguardar la confidencialidad, seguridad, integridad de la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos;

VII) que los costos de las actividades previstas en el Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes;

VIII) que cada institución designará a dos o más responsables técnicos por cada parte, los que conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento del mismo y eventualmente introducir los ajustes operativos necesarios;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR EL PROYECTO DE CONVENIO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONVENIO SERÁN DE CARGO DE AMBAS INSTITUCIONES, POR LO QUE NO DARÁN LUGAR A CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS PARTES.-

- 3º) EL CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, CON POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR PERÍODOS DE UN AÑO. PODRÁ SER RESCINDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MANIFESTANDO SU VOLUNTAD EN ESE SENTIDO, MEDIANTE COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A 60 DÍAS A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA O DE CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.-
- 4º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 5º) COMUNÍQUESE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE LA ASESORÍA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL, A LA GERENCIA DE FINANZAS Y PASE A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-



44-16-2020 Pl.pdf
